

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO CONSULTIVO

**Opinión sobre el Anteproyecto de Norma de Emisión de
Calefactores a Leña**

Acuerdo N° 6/2011

Santiago, 4 de agosto de 2011

En la sesión ordinaria de 4 de agosto de 2011, del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, presidido por el Subsecretario del Medio Ambiente, señor Ricardo Irrázabal Sánchez, en su calidad de Ministro del Medio Ambiente Subrogante, y con la presencia de los consejeros señores Marcel Szantó Narea, Javier Alberto Hurtado Cicarelli, Ricardo Arturo Katz Bianchi, Alicia Isabel Esparza Méndez, Oscar Parra Barrientos; José Manuel Antonio Díaz Zabala y Rodolfo Camacho Flores, se acordó emitir la siguiente opinión sobre el Anteproyecto de Norma de Emisión de Calefactores a Leña.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 11 del Reglamento del Consejo Consultivo, aprobado por el D.S. No. 166 de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO:

Que la Ministra del Medio Ambiente ha solicitado al Consejo Consultivo su opinión sobre el Anteproyecto de la Norma de Emisión de Calefactores a Leña.

Que en las sesiones de 5 y 16 de mayo de 2011, y en una reunión de trabajo efectuada el día 27 de mayo del mismo año, en la Cámara Chilena de la Construcción, el Consejo Consultivo conoció los antecedentes sobre la norma de emisión para calefactores a leña, escuchó a los representantes de las principales empresas ligadas a la fabricación de dichos artefactos y debatió sobre la propuesta de norma de emisión.

Que corresponde al Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, absolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente y emitir opinión sobre los anteproyectos de decretos supremos que fijen normas de emisión que les sean sometidas a su conocimiento.

SE ACUERDA:

1.- Emitir la siguiente opinión respecto al anteproyecto de la Norma de Emisión de Calefactores a Leña:



El Consejo Consultivo opina que es fundamental avanzar en los tres frentes que pueden contribuir a mejorar la calidad del aire en el caso analizado cuales son: aislación térmica de las casas, tecnología de los calefactores a leña y el tipo y calidad de la leña.

El Consejo Consultivo opina favorablemente la propuesta de normar la emisión de calefactores a leña expresada en g/h y con un límite máximo de 4,5 g/h que corresponde al valor vigente hoy en la US EPA.

En lo que respecta a la leña opina que es fundamental un trabajo coordinado y conjunto con el Ministerio de Energía a fin avanzar en una regulación que permita mejorar la calidad y el tipo de la leña que es comercializada en el país.

2.- En comunicación posterior a la sesión, la consejera Borregaard opinó que se debe reducir el valor máximo permisible a 2,5g/h a partir del tercer año de aplicación de la norma, a la vista de los antecedentes de la muy favorable relación de costo-beneficio que permitiría alcanzar este nivel de norma. Además, destaca la importancia de un programa que apunta a subsidiar el recambio de calefactores en el sector socioeconómico más bajo.

3.- Por su parte el consejero Urquidi informó, con posterioridad a la sesión, que se debía tener en consideración dos elementos fundamentales al momento de regular el mercado de la calefacción a leña, a saber:

- Se debe tener en consideración la Potencia entregada por el calefactor y la cantidad de emisiones producida.

Es decir, la norma debe contemplar un índice de emisión de material particulado (MP) emitida por unidades de calor generada por el calefactor.

No considerar la relación emisión-potencia, podría generar el absurdo que dos calefactores que cumplen la norma propuesta, necesarios para calefaccionar una casa promedio (50 mil BTU), terminarían contaminando más que uno que teóricamente no cumple la norma pero que tiene mayor potencia calórica que los dos juntos. Por consiguiente, la aplicación de la norma tendría un efecto inverso al buscado, pues se contamina más y el costo para el usuario es mayor. La razón radica en que la norma contempla solo la emisión de MP en términos absolutos y no por unidad de energía entregada, como debería ser.

Se debe tener presente que la propuesta original del anteproyecto de norma de emisión de calefactores, contemplada en la Reformulación y Actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA) del 2007, contempló el concepto de Cantidad de Emisión por Energía entregada.

- Regulación de la Leña

Si bien la presente norma no puede entrar a regular la leña, es necesario tener presente que el uso de leña seca es fundamental para poder alcanzar los índices propuestos. Es indispensable normar la humedad de la leña y definirla por ley, de forma tal que sea considerada como combustible solo si posee una humedad inferior al 25%.

Además se debe tener presente que el comportamiento de todos los calefactores, sean estos de más o menos tecnología, a mayor humedad de la leña mayor será sus emisiones de MP y calientan sustancialmente menos. Por lo tanto, se debería priorizar los esfuerzos en fiscalizar el uso de leña seca, antes, o al menos al mismo tiempo de exigir menos índice de MP a los calefactores, ya que no existe tecnología en calefactores a nivel comercial, que funcione con leña húmeda superior al 25%, que emita MP con los índices propuestos.

4. La opinión del Consejo contó con el voto unánime de los consejeros presentes en la sesión



Rodolfo Camacho Flores
Secretario
Consejo Consultivo Nacional